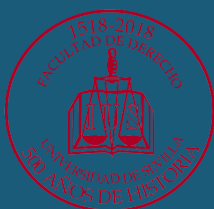


# FAMILIA Y DERECHO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI

LIBRO HOMENAJE AL PROFESOR  
LUIS HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ

ASUNCIÓN MARÍN VELARDE  
ANA LAURA CABEZUELO ARENAS  
FERNANDO MORENO MOZO  
(DIRECTORES)



**REUS**  
EDITORIAL



Luis Humberto Clavería Gosálbez

ASUNCIÓN MARÍN VELARDE,  
ANA LAURA CABEZUELO ARENAS,  
FERNANDO MORENO MOZO  
(Directores)

**FAMILIA Y DERECHO  
EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI**

*Libro homenaje al profesor*  
**Luis Humberto Clavería Gosálbez**

Prólogo  
Alfonso Castro

Presentación  
Carlos Rogel Vide

Imagen y Añoranzas  
José León-Castro Alonso



**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2021

© Los autores.  
© Editorial Reus, S.A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
+34 915213619 – +34 915223054  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2021)  
ISBN 978-84-290-2484-5  
Depósito Legal: M-8863-2021  
Diseño de portada: Editorial Reus  
Impreso en España

Imprime: *Ulzama Digital*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Para la reproducción de las figuras sujetas a derecho de autor se ha solicitado la autorización correspondiente. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## Relación de trabajos

*Prólogo*, ALFONSO CASTRO

*Presentación*, CARLOS ROGEL VIDE

*Imagen y Añoranzas*, JOSÉ LEÓN-CASTRO ALONSO

*Principios rectores del Derecho de familia contemporáneo*, CARLOS LASARTE ÁLVAREZ

*El Derecho de familia: una radiografía contra la corriente*, TOMÁS RUBIO GARRIDO

*La causa ilícita en derecho de familia*, JAVIER FEÁS COSTILLA

*Divergencias para una futura reforma legislativa de la discapacidad*, ESTHER MUÑIZ  
ESPADA y GERMÁN DE CASTRO VÍTORES

*Nuevos horizontes para la discapacidad en el Derecho civil español*, INMACULADA  
VIVAS TESÓN

*La familia, piedra angular de las instituciones de apoyo en el Proyecto de reforma en  
materia de discapacidad*, ASUNCIÓN MARÍN VELARDE

*Familia, infancia y adolescencia: autonomía personal, sensibilización cultural y la titu-  
laridad de derechos intelectuales*, M<sup>a</sup> FERNANDA MORETÓN SANZ

*Entre la obligación natural y los daños endofamiliares: Quiebras de las promesas fami-  
liares a la luz de los Tribunales*, ENCARNACIÓN ABAD ARENAS

*Los efectos de la “globalización normativa” en la mediación familiar: el acceso a la con-  
dición de persona mediadora en Andalucía*, JOSÉ MARÍA PÉREZ MONGUIÓ

*Aspectos civiles de la violencia de género*, DOMINGO BELLO JANEIRO

*El Derecho familiar a la tranquilidad razonable. Su repercusión en la protección frente  
a las inmisiones. El derecho a ser dejado en paz. La apariencia razonable de intro-  
misión*, JOAQUÍN JOSÉ HERRERA DEL REY

*Breves reflexiones sobre el proceso civil y la familia*, VALENTÍN CORTÉS DOMÍNGUEZ

*Familia española vs. familia italiana: similitudes y diferencias actuales*, EDUARDO DE  
LA IGLESIA PRADOS

*Revisitando el matrimonio civil*, CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE

*Las parejas de hecho y la difícil aplicación en España del Reglamento 2016/1104,  
de 24 de junio de 2016 sobre efectos patrimoniales de las uniones registradas*,  
JUAN PABLO MURGA FERNÁNDEZ

- Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y a la unión de hecho*, LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO
- La eficacia del pacto sobre alimentos en las crisis matrimoniales y de pareja fuera del convenio regulador*, MARÍA DOLORES CERVILLA GARZÓN
- Cláusula rebus sic stantibus y renuncia anticipada a la pensión compensatoria*, MANUEL GARCÍA MAYO
- El trabajo exclusivo, no excluyente, como presupuesto de la compensación por trabajo doméstico ex art. 1438 CC. Crítica a la doctrina jurisprudencial*, MARTA ORDÁS ALONSO
- Crisis de pareja y animales domésticos: ¿una “pertenencia” de la vivienda familiar?*, GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA
- La atribución de los pets en la crisis en el Derecho norteamericano*, MIGUEL ÁNGEL ADAME MARTÍNEZ
- La ganancialidad de los derechos personales: otra crítica a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2009*, JOSÉ FERNÁNDEZ VILLA
- La atribución de ganancialidad por voluntad de los cónyuges: la interpretación del artículo 1355 CC a la luz de la doctrina jurisprudencial más reciente*, FRANCISCO OLIVA BLÁZQUEZ
- Controversias surgidas en torno a las atribuciones de ganancialidad*, ANA LAURA CABEZUELO ARENAS
- Actos de disposición en la sociedad de gananciales. Criterios de aplicación práctica establecidos por nuestros tribunales*, MANUEL RIVERA FERNÁNDEZ
- Deuda de un cónyuge que fallece estando sometido al régimen de gananciales*, LUIS FELIPE RAGEL SÁNCHEZ
- Familia, crisis económica y Derecho: apuntes sobre algunas medidas dispuestas por éste para la protección de aquélla*, JOSÉ LUIS ARJONA GUAJARDO-FAJARDO
- Liquidación de sociedad de gananciales y empresa familiar: los derechos de atribución preferente y su utilidad*, IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ
- El levantamiento de las cargas del matrimonio como una cuestión de hecho ajena a las deudas. Significado del artículo 1.362.1ª Código Civil*, FERNANDO MORENO MOZO
- Personas mayores y alimentos en nuestra reciente jurisprudencia*, MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA
- Una revolución jurídica silenciosa. ¿Filiación? ¿Qué es eso?*, FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ
- La posesión de estado familiar. (Una fugaz revisita, cincuenta años después: “el ladrón en la casa vacía”)*, ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*“No nos prevengan. Inclúyanos”*: Por qué el aborto eugenésico de nascituri con Síndrome de Down conculca la convención de derechos de personas con discapacidad, ÁNGELA FERNÁNDEZ ARÉVALO

*De la patria potestad a la responsabilidad parental*, JOSÉ MARÍA DE LA CUESTA SÁENZ

*El administrador nombrado en testamento para los bienes del menor. Notas al art. 164.2 CC*, CECILIA GÓMEZ-SALVAGO SÁNCHEZ

*El procedimiento administrativo del desamparo de los menores en el Derecho propio de Andalucía*, HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO

*La ineficacia de los actos de enajenación de inmuebles otorgados por el tutor sin previa autorización judicial. Notas a propósito de la Sentencia del Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 10 enero 2018*, MARGARITA CASTILLA BAREA

## Índice sistemático

<b>Prólogo</b> , ALFONSO CASTRO .....	25
<b>Presentación</b> , CARLOS ROGEL VIDE.....	29
<b>Imagen y Añoranzas</b> , JOSÉ LEÓN-CASTRO ALONSO .....	35
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>FAMILIA EN GENERAL</b> .....	43
<b>Principios rectores del Derecho de familia contemporáneo</b> , CARLOS LASARTE ÁLVAREZ .....	45
I. La familia y el parentesco en general.....	45
II. El Derecho de familia.....	47
III. Modernas orientaciones del Derecho de familia .....	48
3.1. <i>Principios constitucionales</i> .....	48
3.2. <i>Las reformas del Código Civil</i> .....	49
IV. Naturaleza de las normas y caracteres del Derecho de familia .....	51
4.1. <i>La imperatividad de las normas familiares</i> .....	51
4.2. <i>El debate sobre la ubicación sistemática del Derecho de familia</i> .....	51
4.3. <i>Los acuerdos familiares</i> .....	52
4.4. <i>El sentido ético del Derecho de familia</i> .....	53
V. Los derechos subjetivos familiares: el concepto de potestad .....	54
VI. Familia, grupos familiares y mediación familiar.....	55
6.1. <i>Legislación autonómica sobre mediación</i> .....	55
6.2. <i>La ampliación del ámbito objetivo: la mediación en asuntos civiles y mercantiles conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio</i> .....	57
VII. Nota bibliográfica .....	58
<b>El Derecho de familia: una radiografía contra la corriente</b> , TOMÁS RUBIO GARRIDO .....	61
I. Mi punto de partida en el Derecho de familia.....	61
II. El terremoto de los últimos 30 años .....	62
III. El Derecho de familia en el Derecho civil actual: un programa inflado...	63
IV. Algunos puntos de reflexión adicionales .....	66
4.1. <i>El retorno de la publicación del Derecho de familia</i> .....	66
4.2. <i>Desaparición virtual de la importancia del concepto técnico de estado civil</i>	71
4.3. <i>Olvido frecuente de que estamos ante una materia singular, muy refractaria al esquema tradicional de la eficacia constitutiva de la norma jurídica</i> .....	74



4.4. <i>Olvido de la real significación de muchos precedentes históricos en esta materia</i> .....	75
4.5. <i>Olvido de cómo el dato jurídico es, inevitablemente, muy secundario en este campo respecto a cambios sociales, políticos y científicos</i> .....	84
V. Advertencia final: gran trascendencia de los problemas y enfoques concitados por el llamado “Derecho de familia”, pero que no son ya ni exclusiva, ni, en muchos casos, principalmente, problemas de Derecho civil.....	88
<b>La causa ilícita en derecho de familia, JAVIER FEÁS COSTILLA</b> .....	91
I. La <i>causa torpe</i> de las Partidas .....	91
II. Domat, Pothier... y Clavería: la causa como resultado consentido.....	92
III. El control de legalidad contra la causa ilícita .....	99
IV. La causa ilícita en actos y negocios de derecho de familia.....	102
4.1. <i>Causa ilícita de las capitulaciones matrimoniales</i> .....	104
4.2. <i>Causa ilícita del matrimonio</i> .....	105
4.3. <i>Causa ilícita de la separación o divorcio</i> .....	107
4.4. <i>Causa ilícita y patria potestad</i> .....	108
V. Clavería y el Supremo .....	108
VI. Conclusiones .....	110
<b>Divergencias para una futura reforma legislativa de la discapacidad, ESTHER MUÑOZ ESPADA y GERMÁN DE CASTRO VÍTORES</b> .....	113
I. Presentación .....	113
II. Acerca de la convención, la autonomía personal y el interés de la persona mayor con discapacidad intelectual.....	114
III. Un poco de historia .....	117
IV. Novedades de la propuesta de reforma: sus críticas .....	121
V. Autorregulación de los apoyos. Salvaguardias.....	128
VI. Voluntad, deseos y preferencias. ¿Un nuevo paradigma?.....	131
VII. Planteamiento maximalista de la convención. Sus problemas .....	134
VIII. Ulteriores reflexiones en el contexto de las personas mayores con discapacidad.....	139
IX. Bibliografía .....	142
<b>Nuevos horizontes para la discapacidad en el Derecho civil español, INMACULADA VIVAS TESÓN</b> .....	145
I. Introducción .....	145
II. Algo más de un decenio de vigencia de la Convención de Nueva York en el Ordenamiento jurídico español.....	146
2.1. <i>Una necesaria renovación terminológica</i> .....	149
2.2. <i>La aplicación judicial de la Convención</i> .....	151
2.3. <i>Conquistas normativas y reformas en marcha</i> .....	157
2.4. <i>Mucho por hacer: horizonte 2030</i> .....	161
III. Bibliografía.....	167

<b>La familia, piedra angular de las instituciones de apoyo en el Proyecto de reforma en materia de discapacidad, ASUNCIÓN MARÍN VELARDE .....</b>	<b>169</b>
Gracias maestro .....	169
A modo de introducción.....	170
I. La necesaria reforma de la legislación española en materia de discapacidad	172
1.1. <i>La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006</i> .....	172
1.2. <i>El camino recorrido por el Derecho español para adaptarse a la Convención de Nueva York</i> .....	176
1.2.1. La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad .....	176
1.2.2. El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, RDL 1/2013.....	177
1.2.3. Reformas que posibilitan el “ius connubi”, el derecho a ser jurado y el derecho al sufragio de las personas con discapacidad.....	179
II. Los apoyos de las personas con discapacidad en el Proyecto de Ley de 17 de julio de 2020, por el que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad .....	181
2.1. <i>Referencia al objeto de las reformas del Proyecto de Ley</i> .....	181
2.2. <i>Referencia a las reformas del Código Civil recogidas en el Proyecto de Ley</i>	183
2.3. <i>El sistema de apoyos diseñado por el Proyecto de Ley</i> .....	183
2.3.1. Acercamiento a la realidad de los destinatarios de los apoyos .....	183
2.3.2. El respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad .....	187
2.4. <i>La familia en las instituciones de apoyo a las personas con discapacidad</i> ...	189
2.4.1. Referencia al curador y al defensor judicial.....	190
2.4.2. La guarda de hecho .....	191
III. Bibliografía.....	199
<b>Familia, infancia y adolescencia: autonomía personal, sensibilización cultural y la titularidad de derechos intelectuales, M<sup>a</sup> FERNANDA MORETÓN SANZ</b>	<b>203</b>
I. Consideraciones preliminares: menor maduro, derechos subjetivos.....	203
II. Propiedad especial y el acto de creación de una obra.....	206
2.1. <i>La creación científica, literaria o artística: notas preliminares</i> .....	206
2.2. <i>La Propiedad Intelectual como propiedad especial dotada del derecho de uso y disfrute: particularidades</i> .....	207
2.3. <i>Los derechos de contenido patrimonial o de explotación y los derechos extrapatrimoniales o morales: la exclusión de los derechos morales de la masa hereditaria</i> .....	214
III. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones .....	215
3.1. <i>Menores maduros: La iniciación del procedimiento y medidas y principios rectores de la acción administrativa</i> .....	215
3.2. <i>La firma de la solicitud por el representante legal o el guardador de hecho y la iniciación a instancia del Fiscal o de las personas jurídicas que tengan</i>	

<i>encomendadas las funciones de tutela automática de las personas en situación de desamparo</i> .....	218
3.3. <i>El menor maduro ante las Administraciones Públicas: territorialidad de las leyes administrativas frente a las normas sobre capacidad, estado civil y derechos y deberes de familia determinadas por la Ley personal</i> .....	221
IV. Conclusiones.....	223
<b>Entre la obligación natural y los daños endofamiliares: Quiebras de las promesas familiares a la luz de los Tribunales, ENCARNACIÓN ABAD ARENAS</b> .....	225
I. El vigente tratamiento jurídico de la promesa de matrimonio y los esponsales en el Código Civil: La redacción del artículo 43 del Código Civil según Ley 30/1981, de 7 de julio y, sus novedades más relevantes .....	225
II. Revisión analítica de doctrina y resoluciones judiciales sobre los gastos hechos y obligaciones contraídas en consideración al matrimonio .....	228
2.1. <i>Los gastos y obligaciones susceptibles de reembolso: El tenor literal del artículo 43</i> .....	228
2.2. <i>Reclamaciones en vía judicial: Pretensiones de las partes</i> .....	230
2.2.1. En el ámbito penal el delito de estupro y responsabilidad civil por la comisión del delito como indemnidad de la víctima no coincidente con el principio de restitución de la promesa matrimonial.....	230
2.2.2. La STS, Sala Primera, de lo Civil, de 16 de diciembre de 1996 [R], 1996/9020]: La promesa de matrimonio no sirve de fundamento para daños y perjuicios y exclusión de los daños morales.....	231
2.2.3. La concreción de las partidas reembolsables: gastos hechos y desembolsos ya realizados por estar consumados y obligaciones contraídas o deudas todavía no satisfechas .....	235
2.2.4. La Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada 320/2017, Sección 4ª, de 15 de diciembre de 2017, Rec. 267/2017 [LA LEY 224760/2017]: La carga de la prueba recae sobre el futuro contrayente que incumple la promesa de matrimonio .....	239
2.2.5. La exclusión de lucro cesante en la determinación de los gastos hechos en consideración al matrimonio prometido: El enriquecimiento injusto .....	241
III. Conclusiones reflexivas .....	244
IV. Bibliografía .....	245
<b>Los efectos de la “globalización normativa” en la mediación familiar: el acceso a la condición de persona mediadora en Andalucía, JOSÉ MARÍA PÉREZ MONGUIÓ</b> .....	247
I. Introducción, objeto y sistemática .....	247
II. Régimen de la mediación familiar en Andalucía .....	249
2.1. <i>Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar</i> .....	249
2.2. <i>El Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía</i> .....	251
2.3. <i>Reformas del marco normativo de la mediación familiar</i> .....	253
III. La persona mediadora .....	255

IV. Requisitos académicos y/o formativos .....	257
4.1. <i>Formación básica</i> .....	257
4.2. <i>Formación específica</i> .....	259
4.3. <i>La formación continua</i> .....	264
V. La inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.....	265
VI. Reflexión final .....	267
VII. Bibliografía .....	269
<b>Aspectos civiles de la violencia de género, DOMINGO BELLO JANEIRO .....</b>	<b>271</b>
I. Introducción .....	271
II. Finalidad de la legislación de violencia de género.....	274
III. Concepto de “ <i>violencia de género</i> ”.....	277
IV. Los juzgados de violencia sobre la mujer y sus competencias en el ámbito civil.....	280
V. Pérdida de competencia objetiva de los juzgados de primera instancia y de los juzgados de familia.....	284
VI. Medidas civiles de protección de los menores: suspensión de la patria potestad y restricción del régimen de visitas.....	286
VII. Otras medidas civiles de protección para los casos de violencia de género.	287
7.1. <i>La prohibición legal de la guarda y custodia compartida de los hijos menores</i>	287
7.2. <i>La suspensión de la medida de custodia compartida acordada en sentencia</i>	290
<b>El Derecho familiar a la tranquilidad razonable. Su repercusión en la protección frente a las intromisiones. El derecho a ser dejado en paz. La apariencia razonable de intromisión, JOAQUÍN JOSÉ HERRERA DEL REY .....</b>	<b>291</b>
I. Proemio.....	291
II. La Sentencia del Tribunal Supremo de 7.11.2019.....	292
III. Las demandas civiles, instrumentos idóneos para la protección de daños motivados por intromisiones.....	298
IV. Situación en que nos encontramos .....	300
V. Remedios .....	305
VI. Conclusiones y aseveraciones.....	306
VII. Bibliografía .....	308
<b>Breves reflexiones sobre el proceso civil y la familia, VALENTÍN CORTÉS DOMÍNGUEZ.....</b>	<b>317</b>
<b>Familia española vs. familia italiana: similitudes y diferencias actuales, EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS .....</b>	<b>325</b>
I. Introducción.....	325
II. La familia en el Derecho Civil español .....	327
2.1. <i>Las referencias a la familia en la Constitución de 1978</i> .....	327
2.2. <i>La extensión de la familia más allá de las uniones matrimoniales. La diversa tutela según su constitución matrimonial o extramatrimonial</i> .....	329
2.3. <i>La idéntica tutela de los hijos con independencia del tipo de familia en la que se integren</i> .....	333
III. La familia en el Derecho Civil italiano .....	334

3.1. <i>Introducción</i> .....	334
3.2. <i>La precisión constitucional del concepto italiano de familia. Su vinculación al matrimonio</i> .....	335
3.3. <i>La fundamentación para la admisión de una familia extramatrimonial...</i>	337
3.4. <i>La constitución de la familia por matrimonio heterosexual o unión civil homosexual</i> .....	341
3.5. <i>La evolución hasta la integración plena de los hijos en la familia de sus progenitores con independencia de su filiación</i> .....	344
IV. Bibliografía.....	349
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>EL MATRIMONIO Y FIGURAS ANÁLOGAS</b>	
<b>A) ASPECTOS GENERALES</b> .....	353
<b>Revisitando el matrimonio civil</b> , CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE .....	355
I. Presentación, explicación y ofrecimiento .....	355
II. Las leyes 13/2005 y 15/2005, en la evolución del Derecho matrimonial español.....	357
III. La deconstrucción del matrimonio civil: rasgos de un proceso.....	359
IV. Primer <i>excursus</i> : las obligaciones de los cónyuges en la vigente regulación del matrimonio civil, y el concepto legal de matrimonio.....	361
V. Segundo <i>excursus</i> : matrimonio civil y procreación .....	365
VI. A modo de diagnóstico: la pérdida de vigor teleológico del Derecho de Familia.....	368
VII. Para una reconstrucción del matrimonio .....	370
VIII. Epílogo.....	373
<b>Las parejas de hecho y la difícil aplicación en España del Reglamento 2016/1104, de 24 de junio de 2016 sobre efectos patrimoniales de las uniones registradas</b> , JUAN PABLO MURGA FERNÁNDEZ.....	375
I. Premisas introductorias: concepto, características de las parejas de hecho y retos que plantea en el contexto europeo .....	375
II. El panorama español sobre parejas de hecho.....	389
III. El Reglamento 2016/1104, de 24 de junio de 2016: su ámbito de aplicación y su limitada operatividad en España.....	393
IV. Bibliografía.....	396
<b>Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y a la unión de hecho</b> , LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO .....	399
I. En ocasión de la reforma constitucional, el énfasis en el Derecho de las familias .....	399
II. El plural del constituyente, por qué familias y no familia.....	402
III. A propósito de la constitucionalización del afecto.....	404
IV. Una Constitución que sienta las bases de un nuevo Derecho familiar, mucho más inclusivo y democrático.....	406

V. El matrimonio como una institución jurídica y social, y una de las formas de organización de las familias .....	408
VI. La unión de hecho en la mira del constituyente de 2019.....	416
VII. Un párrafo final a manera de epílogo.....	425
<b>El pensamiento del profesor Clavería y la evolución legal del matrimonio,</b> M <sup>a</sup> DEL CARMEN FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO ÁLVAREZ-OSSORIO.....	427

## SEGUNDA PARTE

### EL MATRIMONIO Y FIGURAS ANÁLOGAS

#### B) CRISIS MATRIMONIALES..... 435

<b>La eficacia del pacto sobre alimentos en las crisis matrimoniales y de pareja fuera del convenio regulador,</b> MARÍA DOLORES CERVILLA GARZÓN.....	437
I. Prefacio.....	437
II. La autonomía de la voluntad y los efectos patrimoniales de las crisis.....	438
III. El pacto sobre prestaciones alimenticias entre cónyuges, convivientes y ex cónyuges .....	441
IV. El pacto sobre los alimentos debidos a los hijos menores de edad.....	445
4.1. <i>Los pactos que afectan a los menores en el ordenamiento jurídico de EE.UU. y del Reino Unido</i> .....	446
4.2. <i>Validez del pacto en el Código Civil Cataluña</i> .....	450
4.3. <i>Validez del pacto en el Derecho Común</i> .....	451
V. Reflexión final .....	455
VI. Bibliografía.....	456

<b>Cláusula <i>rebus sic stantibus</i> y renuncia anticipada a la pensión compensatoria,</b> MANUEL GARCÍA MAYO .....	459
I. Los pactos prematrimoniales: concepto y justificación.....	459
II. La pensión compensatoria.....	461
2.1. <i>Concepto y carácter disponible</i> .....	461
2.2. <i>La renuncia anticipada a la pensión compensatoria</i> .....	463
2.3. <i>La alteración sobrevenida de las circunstancias y la posible ineficacia del pacto</i> .....	465
2.3.1. La cláusula <i>rebus sic stantibus</i> en Derecho de contratos .....	465
2.3.2. La cláusula <i>rebus sic stantibus</i> en Derecho de familia .....	469
III. Bibliografía.....	479

<b>El trabajo exclusivo, no excluyente, como presupuesto de la compensación por trabajo doméstico <i>ex art. 1438 CC</i>. Crítica a la doctrina jurisprudencial,</b> MARTA ORDÁS ALONSO.....	483
I. Introducción .....	483
II. La dedicación a la casa “en exclusiva” .....	485
III. <i>¿Quid</i> de la colaboración en las actividades empresariales o profesionales del otro cónyuge? .....	488
IV. La dedicación no excluyente: los empleados domésticos y/o el otro cónyuge.	493

V. Reflexión final .....	503
VI. Bibliografía.....	505
<b>Crisis de pareja y animales domésticos: ¿una “pertenencia” de la vivienda familiar?, GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA.....</b>	<b>507</b>
I. Introducción. El <i>quid quaestionis</i> : en caso de crisis familiares, ¿quién se queda con la mascota? .....	507
II. Una “nueva” realidad sobre los animales domésticos: entre simples cosas y seres “sintientes”. Y la actual vigencia del principio de protección del bienestar animal.....	508
2.1. <i>Los animales domésticos en el Derecho comunitario</i> .....	508
2.2. <i>Los animales en el panorama jurídico nacional vigente</i> .....	510
2.2.1. La confrontación del actual Código civil español con el de algunos países de nuestro entorno europeo.....	510
2.2.2. El indudable valor interpretativo de los Derechos autonómicos para la actualización de las normas nacionales comunes desde una nueva conciencia social sobre la protección animal .....	512
2.3. <i>La posible futura reforma del Código civil español, y el valor interpretativo actual de su Exposición de Motivos, como expresión de una nueva realidad y de unos valores socialmente vigentes</i> .....	513
III. Crisis familiares y animales domésticos en caso de desacuerdo .....	516
3.1. <i>La posición mayoritaria en el foro: la aplicación de criterios exclusiva o eminentemente patrimonialistas, fundados en la propiedad —compartida o exclusiva— del animal</i> .....	516
3.2. <i>Nuestra propuesta —actual y futura— de solución desde una interpretación sociológica y sistemática del art. 96 CC (en conjunción con los arts. 334.6º y 465 CC): el animal doméstico como parte de la vivienda familiar</i> .....	519
3.2.1. La categoría de los inmuebles por destinación, y la posible inclusión de ciertos animales afectos a tal destino, al amparo del art. 334.6º CC.....	519
3.2.2. La posible consideración de los animales domésticos como parte de la vivienda familiar, al amparo del art. 465 CC .....	525
3.3. <i>Ventajas de la solución propuesta y su conformidad con la consideración de los animales como seres sintientes y con el principio del bienestar animal, sin riesgo ninguno de “cosificación”</i> .....	528
<b>La atribución de los <i>pets</i> en la crisis en el Derecho norteamericano, MIGUEL ÁNGEL ADAME MARTÍNEZ.....</b>	<b>535</b>
I. Introducción y unos <i>caveats</i> .....	535
II. Derecho de Familia norteamericano y distribución de la <i>marital property</i> a la hora de la terminación de la vida de pareja.....	538
III. El nuevo § 2605 del Código de Familia del Estado de California.....	542
IV. La mascota como cosa mueble en el <i>case law</i> .....	543
V. El <i>best interest of the pet</i> y el análisis de <i>Travis v. Murray</i> .....	547
VI. Derecho procesal y <i>evidence</i> en el <i>case law</i> .....	553
VII. Consideración especial sobre los grupos y parejas de <i>pets</i> .....	555

<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>EL MATRIMONIO Y FIGURAS ANÁLOGAS</b>	
<b>C) RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>559</b>
<b>La ganancialidad de los derechos personales: otra crítica a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2009, JOSÉ FERNÁNDEZ VILLA .....</b>	<b>561</b>
I. Para mi maestro.....	561
II. Introducción.....	562
III. Antecedentes .....	564
IV. El supuesto de hecho de la sentencia de 3 de abril de 2009.....	567
V. Los argumentos del Tribunal Supremo.....	569
5.1. <i>Los derechos personales no son gananciales</i> .....	569
5.2. <i>Las posiciones contractuales no son gananciales</i> .....	573
5.3. <i>La subrogación en el arrendamiento es independiente del régimen económico matrimonial del arrendatario</i> .....	575
VI. Conclusiones .....	577
VII. Bibliografía .....	578
<b>La atribución de ganancialidad por voluntad de los cónyuges: la interpretación del artículo 1355 CC a la luz de la doctrina jurisprudencial más reciente, FRANCISCO OLIVA BLÁZQUEZ.....</b>	<b>581</b>
I. Introducción: la determinación del carácter ganancial de los bienes en la liquidación de la sociedad.....	581
II. La atribución de ganancialidad por voluntad expresa o presunta de los cónyuges .....	584
2.1. <i>La autonomía de la voluntad de los cónyuges como criterio de atribución de la ganancialidad</i> .....	584
2.2. <i>Atribución de ganancialidad y aportación de bienes privativos a la sociedad de gananciales: criterios distintivos</i> .....	586
III. La atribución de ganancialidad ex artículo 1355 CC .....	589
3.1. <i>Introducción</i> .....	589
3.2. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	591
3.3. <i>Requisitos</i> .....	593
3.4. <i>Efectos: el reembolso</i> .....	595
3.5. <i>La voluntad presunta de ganancialidad (art. 1355 II CC)</i> .....	597
IV. Conclusiones.....	599
V. Bibliografía.....	600
<b>Controversias surgidas en torno a las atribuciones de ganancialidad, ANA LAURA CABEZUELO ARENAS.....</b>	<b>603</b>
I. Planteamiento de la cuestión.....	603
II. ¿Sería conveniente reformular el art. 1355 CC?.....	607
III. El valor de la voluntad unilateral de los cónyuges a la hora de alterar la calificación de los bienes y el art. 1355. En concreto: la problemática generada en torno a los ingresos en cuentas corrientes de titularidad compartida. ....	611



IV. ¿Garantiza la homologación del convenio regulador el acceso al Registro de la Propiedad de cualesquiera transferencias patrimoniales acordadas por los cónyuges en el mismo?.....	619
<b>Actos de disposición en la sociedad de gananciales. Criterios de aplicación práctica establecidos por nuestros tribunales, MANUEL RIVERA FERNÁNDEZ.....</b>	<b>627</b>
I. Actos de disposición a título oneroso .....	627
1.1. Principio general de codisposición .....	627
1.2. Acto de disposición. Alguna casuística .....	628
1.3. El consentimiento .....	629
1.4. La sanción: nulidad relativa .....	631
1.5. Autorización judicial .....	631
1.6. Plazo .....	632
II. Actos de disposición sobre la vivienda familiar.....	632
2.1. El art. 1.320 CC como norma de aplicación general.....	633
2.2. La vivienda familiar como objeto de protección .....	633
2.3. Disposición de derechos sobre la vivienda habitual.....	634
2.4. El consentimiento.....	636
2.5. Sanción para los actos que vulneran lo expuesto en el art. 1.320 .....	637
2.5.1. Ámbito de aplicación.....	637
2.5.2. Actos a título oneroso: nulidad relativa .....	637
2.5.3. Actos a título gratuito: nulidad absoluta.....	638
2.5.4. Adquirentes de buena fe.....	638
III. Actos de disposición a título gratuito.....	639
3.1. Ámbito de aplicación .....	639
3.2. La sanción de nulidad.....	640
3.3. Las liberalidades de uso.....	640
IV. La disposición testamentaria de los bienes gananciales.....	641
V. La facultad dispositiva del comerciante.....	643
<b>Deuda de un cónyuge que fallece estando sometido al régimen de gananciales, LUIS FELIPE RAGEL SÁNCHEZ .....</b>	<b>647</b>
I. Mi maestro, el profesor Clavería.....	647
II. El marco legal y las decisiones que delimitan el ámbito objetivo de nuestro estudio .....	648
III. Los continuadores de la posición pasiva que tenía el causante .....	650
3.1. Los herederos .....	650
3.2. Los legatarios, cuando toda la herencia se haya distribuido en legados .....	651
3.3. Los legatarios .....	652
3.4. Los donatarios .....	653
3.5. Los legitimarios .....	654
IV. Liquidaciones sucesivas de la sociedad de gananciales y de la herencia.....	655
V. Liquidación y partición de la sociedad de gananciales disuelta .....	658
VI. Liquidación y partición de la herencia.....	666

VII. Voluntad del causante por la que encarga a uno o varios de sus sucesores el pago de las deudas hereditarias.....	668
VIII. Bibliografía .....	669
<b>Familia, crisis económica y Derecho: apuntes sobre algunas medidas dispuestas por éste para la protección de aquélla, JOSÉ LUIS ARJONA GUARDADO-FAJARDO.....</b>	<b>671</b>
I. Los matrimonios en España, el régimen económico de gananciales y la insolvencia sobrevenida de los cónyuges .....	671
II. El expediente de exoneración de deudas de los sujetos concursados: síntesis de su razón de ser y requisitos .....	675
III. Los cónyuges casados en gananciales y la exoneración de deudas: supuestos en que procede y notas singulares del caso .....	686
IV. Bibliografía .....	694
<b>Liquidación de sociedad de gananciales y empresa familiar: los derechos de atribución preferente y su utilidad, IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ .....</b>	<b>695</b>
I. Introducción .....	695
II. La adjudicación de bienes en pago de haberes. Los derechos de preferente adjudicación o atribución de bienes gananciales: los arts. 1406 y 1407 del CC.....	699
2.1. <i>Introducción</i> .....	699
2.2. <i>Preferencias legales (arts. 1406 y 1407 del CC)</i> .....	700
2.2.1. Aproximación a los arts. 1406 y 1407 del CC .....	700
2.2.2. Derechos legales de atribución preferente y empresa familiar: los casos de los arts. 1406.2.º y 3.º.....	705
III. Preferencias voluntarias: pactos que configuran un derecho de preferente adjudicación.....	717
<b>El levantamiento de las cargas del matrimonio como una cuestión de hecho ajena a las deudas. Significado del artículo 1.362.1º Código Civil, FERNANDO MORENO MOZO.....</b>	<b>721</b>
Palabras liminares .....	721
I. Cuestiones generales .....	722
1.1. <i>Delimitación del concepto y del contenido material de las cargas del matrimonio</i> .....	722
1.1.1. <i>Delimitación conceptual</i> .....	722
1.1.2. <i>Delimitación del contenido material</i> .....	724
1.2. <i>Distinción entre responsabilidad externa e interna (o cargo del gasto) en el régimen económico matrimonial</i> .....	727
II. Posición de la doctrina y de la jurisprudencia.....	731
III. Medios por los que se levantan las cargas del matrimonio. El levantamiento de éstas como una cuestión de hecho. La imposible identificación entre cargas y deudas.....	736
IV. El levantamiento de las cargas del matrimonio como una cuestión de hecho ajena a la responsabilidad .....	738

V. El levantamiento de las cargas del matrimonio como una cuestión de hecho ajena al cargo del gasto por el pago de la deuda. El concepto de «gasto» a estos efectos (art. 1.362.1ª CC).....	741
5.1. <i>El levantamiento de las cargas mediante el uso de bienes no consumibles pertenecientes a los cónyuges</i> .....	742
5.1.1. El gasto por el pago de la deuda no es una carga matrimonial, sino de cargo del patrimonio en el que ingrese el bien .....	742
5.1.2. El uso, el deterioro y el agotamiento de estos bienes como parámetros de la contribución a las cargas. El “gasto” de cargo a los efectos del art. 1.362.1ª CC .....	744
5.1.3. Últimas reflexiones .....	746
5.2. <i>El levantamiento de las cargas del matrimonio en los demás supuestos</i> .....	748
5.2.1. Supuesto en el que la titularidad es privativa .....	748
5.2.2. Supuesto en el que los bienes consumibles y estos derechos son ganancias.....	752
5.3. <i>El régimen de separación de bienes</i> .....	753
VI. Bibliografía.....	753

### **TERCERA PARTE RELACIONES PARENTALES, FILIACIÓN E INSTITUCIONES TUTELARES**..... 757

<b>Personas mayores y alimentos en nuestra reciente jurisprudencia, MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA</b> .....	759
I. Introducción .....	759
II. El deber legal de alimentos: su cumplimiento voluntario y la posibilidad o no para el <i>solvens</i> de dirigirse en vía de regreso contra los otros sujetos obligados .....	760
III. Las atribuciones testamentarias relacionadas con la prestación de cuidados .....	766
IV. El contrato de alimentos y su relación con las legítimas .....	772
V. Bibliografía.....	780

<b>Una revolución jurídica silenciosa. ¿Filiación? ¿Qué es eso?, FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ</b> .....	781
I. Idea general .....	781
II. Planteamiento del problema.....	782
III. Nuevas formas de filiación .....	786
3.1. <i>La doble maternidad</i> .....	787
3.2. <i>Los reconocimientos de complacencia</i> .....	790
3.3. <i>El derecho a conocer el propio origen</i> .....	794
IV. ¿Qué es hoy filiación?.....	798
V. Bibliografía.....	801

<b>La posesión de estado familiar. (Una fugaz revisita, cincuenta años después: “el ladrón en la casa vacía”), ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ</b> .....	803
I. Introducción .....	803

II. La nueva planta del Derecho de Familia y la posesión de estado familiar .	805
III. La distinción eficacia en el tráfico-eficacia en el proceso, tras la LEC 1/2000 .....	812
IV. La posesión de estado como título de estado. Fundamento: apariencia y publicidad .....	821
V. “El ladrón en la casa vacía”: necesidad de una revisión global de la figura de la posesión de estado .....	823
<b>“No nos prevengan. Inclúyanos”: Por qué el aborto eugenésico de <i>nascituri</i> con Síndrome de <i>Down</i> conculca la convención de derechos de personas con discapacidad, ÁNGELA FERNÁNDEZ ARÉVALO .....</b>	<b>825</b>
I. Introducción .....	826
1.1. <i>Objetivo</i> .....	826
1.2. <i>Justificación</i> .....	826
II. Normativa reguladora del aborto del <i>nasciturus</i> que padece Síndrome de Down y su cuestionamiento .....	827
2.1. <i>Por el riesgo de que el nasciturus padezca graves anomalías, se permite el aborto hasta 8 semanas más tarde que si no las padece</i> .....	827
2.2. <i>Sin embargo, el supuesto “graves anomalías” se encuadra dentro de la definición de discapacidad de la Convención, y así lo ha denunciado el Comité de Derechos de Personas con Discapacidad</i> .....	831
2.3. <i>La norma fue cuestionada ante el TC</i> .....	833
2.4. <i>Representantes de personas con Síndrome de Down exigen reiteradamente el cumplimiento de la Convención y reciben la pasividad como respuesta</i> .....	834
III. Planteamiento: reconocimiento jurídico de mayor visibilidad y participación de personas con discapacidad .....	834
3.1. <i>Día Mundial del Síndrome de Down</i> .....	835
3.2. <i>Avances legislativos</i> .....	836
3.3. <i>Derecho a la vida como derecho fundamental en cuanto presupuesto de todos los demás derechos: STC 53/1985</i> .....	838
IV. Comité de Derechos de Personas con Discapacidad: “Las leyes que explícitamente permiten el aborto por discapacidad violan la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” .....	839
4.1. <i>23 Septiembre de 2011: “El Comité recomienda al Estado parte que suprima la distinción hecha en la Ley N° 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente”</i> .....	840
4.2. <i>2015. Observaciones generales núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida</i> ....	840
4.3. <i>9 Abril 2019. El Comité recomienda a España que “elimine cualquier diferencia en la ley en relación con el periodo en el que se puede interrumpir el embarazo por motivo de una posible deficiencia fetal, dado que contribuye a crear un clima de estigma contra la discapacidad que puede llevar a situaciones de discriminación”</i> .....	841
V. Conclusiones .....	842
VI. Bibliografía.....	843

VII. Anexos de fuentes .....	844
<b>De la patria potestad a la responsabilidad parental, JOSÉ MARÍA DE LA CUESTA SÁENZ.....</b>	<b>847</b>
I. Introducción .....	847
II. Las palabras “responsabilidad parental” .....	849
2.1. <i>Relación entre patria potestad y responsabilidad parental</i> .....	850
2.2. <i>Origen</i> .....	852
2.3. <i>Titulares de la responsabilidad parental</i> .....	853
2.4. <i>Contenido de la responsabilidad parental</i> .....	855
III. Conclusión.....	862
<b>El administrador nombrado en testamento para los bienes del menor. Notas al art. 164.2 CC, CECILIA GÓMEZ-SALVAGO SÁNCHEZ .....</b>	<b>865</b>
I. Planteamiento.....	865
II. La figura del administrador nombrado por el disponente.....	866
III. Algunas cuestiones de régimen jurídico aplicable a esta administración..	870
IV. La representación del menor en los actos relacionados con la herencia del testador.....	873
V. Las funciones del administrador; deslinde con respecto a los titulares de la patria potestad.....	876
<b>El procedimiento administrativo del desamparo de los menores en el Derecho propio de Andalucía, HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO.....</b>	<b>881</b>
I. El “trámite” antecedente a la iniciación del procedimiento: la llamada información previa.....	882
II. La iniciación del procedimiento .....	884
2.1. <i>La incoación de oficio</i> .....	884
2.2. <i>La denuncia previa a la incoación</i> .....	885
2.3. <i>El acuerdo administrativo de incoación</i> .....	888
2.4. <i>Efectos de la iniciación</i> .....	890
2.5. <i>La medida cautelar del desamparo</i> .....	891
III. La instrucción del procedimiento.....	892
3.1. <i>El derecho de alegaciones</i> .....	892
3.2. <i>Actos administrativos de instrucción. En especial, los informes</i> .....	893
3.3. <i>Pruebas</i> .....	895
3.4. <i>Audiencia. En especial, la audiencia del menor</i> .....	896
3.5. <i>La propuesta de resolución</i> .....	898
IV. La terminación del procedimiento.....	899
4.1. <i>El plazo máximo de resolución (y notificación) y la ausencia de resolución expresa</i> .....	899
4.2. <i>La resolución administrativa expresa</i> .....	900
4.3. <i>La notificación de la resolución administrativa</i> .....	902
V. Bibliografía.....	904

<b>La ineficacia de los actos de enajenación de inmuebles otorgados por el tutor sin previa autorización judicial. Notas a propósito de la Sentencia del Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 10 enero 2018, MARGARITA CASTILLA BAREA .....</b>	<b>905</b>
I. Un nuevo cambio de rumbo en el criterio jurisprudencial respecto al tipo de ineficacia que aqueja a los actos de esta naturaleza .....	905
II. Planteamiento de los términos del debate casacional .....	907
III. Breve apunte sobre las diversas soluciones ofrecidas a la inconcreción del tipo de ineficacia que afecta a los actos del tutor efectuados sin la preceptiva autorización judicial ex art. 271.2º CC .....	909
IV. Reflexiones, al hilo del caso, sobre algunos de los argumentos fundamentales que expresa la STS de 10.1.2018 (RJ 156) .....	914
4.1. <i>Las realidades subyacentes a los arts. 166 y 271 CC: ¿merece o precisa el mismo trato la disposición de bienes de personas sometidas a representación por razón de su menor edad que la de aquellos que tienen su capacidad modificada judicialmente?</i> .....	914
4.2. <i>Consideraciones sobre la función y características del control judicial de los actos del tutor consignados en el art. 271.2º CC: ¿debe ser necesariamente previa la autorización judicial?</i> .....	920
4.3. <i>¿Es el art. 271 CC una norma imperativa o no?</i> .....	923
V. A modo de conclusión.....	927
VI. Bibliografía.....	928

## Prólogo

ALFONSO CASTRO

*Decano*

A veces, en tiempos de confusión, conviene empezar por lo que es más claro. Por lo que queda, como una piedra bajo el aire, cuando se duda de tantas otras cosas tenidas por seguras. Evanescencias, a la postre, en épocas de replanteamiento constante: a veces, espurio. Como si todo se volviese aire: como si no hubiese sido aire siempre. Aire, bajo el aire. Sobre los árboles. Nada más claro que un libro, aunque pudiera ser este obscuro, a despecho del Platón del *Fedro*, agarrado, como en la *Carta VII*, al viento de la oralidad: aire puro frente a árbol quieto. (Contradictorio Platón, porque él, y no Sócrates, es quien escribe). O múltiple, en sus voces, como ocurre con un libro colectivo, o en sus ecos, como ocurre con uno científico. Pues un libro no es solo un acto, sino que termina por ser un hecho: un espacio de la mantenida voluntad. Este que aquí se preanuncia, con estas líneas que dicta el afecto, es el fruto comunitario de un árbol generoso (como todo lo que surge, cuando surge de verdad, en esta casa nuestra), un gesto de reconocimiento a una trayectoria indiscutible, pero ante todo un acto de la voluntad bajo el aire que sopla sobre tantas otras cosas, en el que vibra, no solo la personalidad de aquel al que se ofrece el esfuerzo de todos aunado, sino la propia de quienes se movilizan en homenaje del maestro, del colega respetado, de la figura querida con lo mejor que un universitario tiene o, al menos, con aquello que lo define: el fruto de su investigación académica. Vertido en una obra escrita. Que quede o pueda quedar, como una señal, un símbolo. De un respeto compartido. Hacia un civilista, un docente y un investigador indiscutibles: vocacionales. *Verba volant, scripta manent*: una frase de ambivalencia potencial, según quien mire, diga, escriba, y en según qué épocas, aunque haya adquirido, con el largo tiempo, el sentido con que aquí se la convoca. Lo que permanece, frente a lo que se lleva el aire.

Un acto de voluntad, ante todo, de sus discípulos, Asunción Marín Velarde, directora del Departamento de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, que me hizo el honor de solicitarme este prólogo en mi calidad de Decano, Ana Laura Cabezuelo, amiga desde los tiempos duros, ya remotos, cuando aún estaba todo

por hacer o por alcanzar, y Fernando Moreno Mozo, a que se unen departamento y doctrina, y el decanato con su apoyo material con el entusiasmo debido a nuestros clásicos, pero también un ejemplo de lo mucho movilizad, incluso sin quererlo, por la personalidad del civilista al que aquí homenajeamos, director del Departamento de Derecho civil durante años, tras el mandato ya legendario de Ángel López. Una cadena de eslabones varios es esta que entronca con la figura de Juan Jordano Barea, maestro común, como también de Antonio Gordillo, Catedrático en Santiago y en Sevilla desde 1961, en un ámbito, el del Derecho civil en la Hispalense, en el que sobresalieron en el pasado, durante el siglo XX, también los nombres egregios de Demófilo de Buen, Catedrático en Sevilla desde 1920 (y previamente en Salamanca desde 1917, amigo allí de Unamuno como aquí luego de Salinas, Catedráticos todos en aquella Universidad pulsionada, ilusionante, que parecía ascender con España), discípulo de Clemente de Diego, muerto en el exilio mexicano tras la diáspora a que obligó la guerra civil y la larga dictadura franquista, a quien Carande elogió como el más grande civilista de la España aún joven de su tiempo no roto aún por lo que se avecinaba; el sevillano Federico De Castro y Bravo, ayudante suyo y luego Catedrático en Sevilla en 1933 (lo había sido ya en La Laguna en 1930 y en Salamanca en 1931), antes de marchar a Madrid, definitivamente; Miguel Rojo, madrileño estudiante en Sevilla, muerto apenas rebasada la cincuentena, Catedrático en el escalafón (primero en Zaragoza) desde 1946, o Alfonso De Cossío, discípulo también de Clemente de Diego, ayudante en Madrid del propio De Castro, Catedrático desde 1936 y en Sevilla desde la década del 40, Decano del Colegio sevillano de Abogados y, por lo que hace a nosotros, ante todo Decano de la Facultad, en los años decisivos en que esta mudó su vieja sede de Laraña, junto a la Iglesia de La Anunciación, en la antigua Casa profesa de los jesuitas, a la que había llegado solemnemente en 1771, a la antigua Fábrica de Tabacos, que para muchos aún sigue siendo y será siempre nuestra auténtica sede espiritual, allí donde la Facultad cobró su definitivo vuelo. Con pleno merecimiento la figura humana y la trayectoria académica de Luis Humberto Clavería, nacido en Córdoba en 1948, se inserta en esa estirpe dorada, uno de los grandes orgullos de la ciencia (no solo) jurídica sevillana, pues nunca fue, ni lo es todavía, ni es previsible que lo sea en mucho tiempo, cualquier cosa ser Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, como le oí ponderar, con razón y no solo con razones, a Tomás Rubio desde el estrado del tribunal en la cátedra ganada por Inmaculada Vivas Tesón, el último por el momento de esos eslabones, de los que tanto se enorgullece uno como Catedrático (más que) vecino y como Decano: vecindades magnéticas, en las que Clavería ha ganado su propio, grande espacio. Nombre propio en una Facultad y una doctrina densas, históricas, aún hegemónicas, frente a los embates, y los envites, de otras disciplinas más *jóve-*



nes. (Como si la *juventud* significase algo para un romanista, más allá de los versos de Catulo). Su magisterio y sus saberes han hallado cauce para su expresión en campos medulares de la civilística, como la doctrina general del contrato, con empeño substantivo en materia de causa, ineficacia, interpretación y condiciones generales, o sobre el matrimonio y el derecho a la intimidad y al honor, con monografías de referencia, como *La confirmación del contrato anulable* (Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1977), *La causa del contrato* (Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1998) o su más reciente y sintética *Condiciones generales y cláusulas contractuales impuestas* (Barcelona, Bosch, 2008). Han de ser otros, desde luego, los que ponderen con más detenimiento estos logros científicos que a mí me compete referenciar ante todo aquí, por el lado académico, desde la percepción del romanista, más joven además, que por un lado buscaba y aún busca el final del camino (final, que es siempre principio) de las instituciones a que consagró lo mejor de su vida de estudiante primero y luego de estudioso, y por otro, desde la percepción puramente personal, que buscó el ejemplo escrito de los mayores que jalonaron, al incorporarse uno a su nómina de investigadores, nuestro centro: una extensa pléyade de figuras de primer nivel en cualquier ámbito del saber jurídico con que uno se encontraba al aterrizar como profesor novicio y con que ha contado, y aún cuenta, la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a la que me integraba entonces en los años 90: acaso —¿está mal decirlo?— la mejor de España, pues sería una obviedad, innecesaria de escenificar aquí, limitarse a señalar que se trata, simplemente, de una de las mejores. Pues para decir según qué cosas mejor callar, por seguir al menos el elogio célebre de Carlyle al silencio del que dejó testimonio imborrable Darwin en su *Autobiografía*, en esta época donde asistimos atónitos al desfile de constantes obviedades vendidas, entre el aire de un parloteo agotador, como primicias y novedades de vanguardia: esa a cuyos sonos de sirena varada no sucumbió nunca nuestro homenajeado en el día de hoy, tampoco en los oscuros días recientes. Un clásico, abierto a los aires nuevos, pero con la ponderación que suele dar el conocimiento profundo, fervientemente atesorado.

“Todo se lo lleva el tiempo, hasta el ánimo” (*Omnia fert aetas, animum quoque*) escribió Virgilio en las *Bucólicas* (*Egl.*, 9, 51), y quizás el ánimo también de estar en la trinchera esa que el Derecho es en tantos aspectos y tantos ámbitos, como esenció Radbruch, y que es también, cada vez con más frecuencia, la Universidad donde se sigue enseñando, cada vez en peores condiciones, trinchera de la vida donde se encuentra la juventud con la experiencia, la energía con la plenitud, el ansía de novedad con el escepticismo que quizás termina por llenar, o impregnar al menos, toda vida, y en que hallan su fuego, mucho más que su hielo, tantas pulsiones nuevas y antiguas de la sociedad y del hombre.

Pero el tiempo no se ha llevado el espíritu universitario de nuestro compañero, en esta coyuntura difícil de su renuncia al último año del emeritazgo, que con la gentileza de los viejos universitarios —esa que viene del fondo para llenar las formas, así no desprovistas de significado— quiso comunicarme, antes de su presentación oficial, como Decano de su Facultad de siempre. Un tiempo en que esperamos, como en un Faro necesitado de toda ayuda, sobre todo si procede de los maestros y compañeros más admirados, con otras fórmulas pero idéntica pasión, su presencia sosegada, su ejemplo de moderación, su saber estar entre tantos saberes acumulados en una larga vida de entrega, durante cinco décadas, a la Universidad. Esa, la golpeada, por fuera y desde dentro, que él ha sabido encarnar, y aún encarna, con densa, nítida dignidad, y con luz, nítida luz.

La que esperamos nos siga aún alumbrando.

## Presentación

**CARLOS ROGEL VIDE**

Catedrático emérito de Derecho civil  
Universidad Complutense de Madrid

### 1. SEMBLANZA DEL PROFESOR CLAVERÍA GOSÁLBEZ

Como se ha encargado siempre de precisar, Luis Humberto Clavería nació en Córdoba pero estudió en Sevilla, ciudad en la que ha vivido y enseñado durante más de medio siglo, por mucho que vuelva a Córdoba con frecuencia, ya sea a pasear, ya a discutir sobre la Mezquita y sus verdaderos propietarios, ya por motivos cordiales con final feliz.

En 1970, Clavería finalizó con las mejores calificaciones sus estudios de Licenciatura en la Facultad de Derecho hispalense, permitiéndole ello obtener una beca para realizar la tesis doctoral en el Real Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia, ciudad a la que se trasladó en los primeros días de enero de 1971, empezando, para él, una época sorprendente y apasionante. En efecto y nada más bajar del avión en Milán, conoció a Claudio Monteverdi, descendiente directo del célebre músico y vinculado a la Scala. Al llegar a Bolonia se alojó en un palacio magnífico del Siglo XIII, en donde Nebrija trabajó en su gramática y en donde el César Carlos estuvo en los días de su coronación como emperador. Entrando, en fin, en la Facultad de Jurisprudencia —heredera de los estudios de Derecho alrededor de los cuales surgió la Universidad, cuna de glosadores— pudo leer una placa en la que se decía: “Aquí estudió el Dante Juvenil”.

Clavería asistió, en Bolonia, a las lecciones de Derecho agrario de Enrico Bassanelli y a las de Teoría general del contrato de Franco Carresi, estudiando y viendo mundo a la vez —Roma, Florencia, Pisa, Perugia, Asís, Siena y tantos otros lugares—, llegando a hablar un italiano tan bueno que le permitió dar, en la propia ciudad y en tal idioma, una conferencia sobre Federico García Lorca. En 1972 y bajo la dirección del profesor Carresi, se doctoró con una tesis sobre *La confirmación del contrato anulable*, que, poco tiempo más tarde, vería la luz

como monografía en la colección “*Studia Albornotiana*”, del Colegio de España, al que, como tantos otros bolonios, ha llevado en el corazón desde entonces, más allá de la finalización de su estancia en Italia. De regreso en Sevilla, se integra en la Cátedra de Derecho civil del Profesor Jordano Barea, su maestro español, empezando, prácticamente desde su llegada, el período de preparación de oposiciones a cátedras —de las de antes, con seis ejercicios, temas sorteados, al azar, “muertes súbitas”, contrincantes procedentes de toda España y semanas, incluso, de duración—.

En 1981, Luis Humberto Clavería obtiene a la muy temprana edad de 33 años, plaza de Profesor Agregado en el País Vasco, pasando, al año siguiente, a Extremadura y ganando, en el mismo 1982, la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Cádiz. Cuatro años más tarde, en 1986, ganó la de Sevilla, en la que ha estado desde entonces, siendo, desde 2018, catedrático emérito de la referida Universidad.

Clavería, en su largo periplo como catedrático de Derecho civil, ha hecho todas las cosas que puedan esperarse de una persona orgullosa de su oficio y consciente de las obligaciones que comporta, en el fuero externo y en el interno también.

El profesor Clavería ha tenido discípulos y se ha ocupado de ellos, figurando entre los mismos Asunción Marín, Directora del Departamento de Derecho civil e Internacional Privado de la Universidad de Sevilla, a quien se debe la iniciativa de estos Estudios, que me invitó a escribir esta presentación, esgrimiendo, para ello y textualmente, un argumento irrefutable: “la veterana amistad que me une con el homenajeado, amistad que éste, en tantas ocasiones, felizmente evoca”.

Participaron también del “secreto” Ana Laura Cabezuelo, cuya tesis, relativa a los “Actos dispositivos sobre derechos de la personalidad”, dirigió Luis Humberto; Fernando Moreno, doctorado con una tesis sobre el “Fundamento de la sucesión del póstumo”. Además de aquellos, el profesor Clavería dirigió o codirigió, cuando menos y salvo error u omisión por mi parte, las siguientes: “Ejecución sobre bienes gananciales por deudas propias de un cónyuge” (Ragel), “Perfiles sobre la acción rescisoria por fraude del acreedor” (Pinaglia), “La protección jurídica contra el ruido” (Herrera), “El pago con subrogación” (Fernández Villa) y “Personas y derechos de la personalidad” (Bonilla). No es poca cosa.

Luis Humberto Clavería, muy solidario con sus colegas, ha participado con escritos en los homenajes a los siguientes profesores —bolonios, muchos de ellos—: Carlos Vattier, Evelio Verdera, Faustino Gutiérrez-Alviz, Ignacio Serrano, Joaquín Rams, José Beltrán de Heredia, José Luis Lacruz, José María Miquel, Luis Díez-Picazo, Manuel Albaladejo y Manuel García Amigo. Ha participado, ade-

más, con múltiples colaboraciones sobre las más diversas materias, en los Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, haciéndolo también en las tareas desarrolladas por la Asociación de Profesores de Derecho civil, pronunciando conferencias en buena parte de las Facultades de Derecho españolas y colaborando con la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes.

En el extranjero, asistió al Congreso sobre la Reforma del Derecho de Familia celebrado en Venecia en 1972, participando en las Jornadas de la Academia de Iusprivatistas Europeos de Pavía (de la que es miembro) y habiendo sido invitado a las Jornadas sobre Derecho de contratos celebradas en La Habana. Ha dado clases en la Facultad de Jurisprudencia de Pisa, en el marco de conciertos europeos.

Ha participado en comisiones juzgadoras de titularidades y cátedras de Derecho civil, es evaluador en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, y ha sido Director del Departamento al que pertenece durante varios años.

Luis Humberto Clavería, en fin y como catedrático de la vieja escuela, ha escrito sobre todas las distintas partes del Derecho civil. De Persona —negocio jurídico fiduciario; actos y contratos gratuitos; derechos de la personalidad y Ley Orgánica 1/1982; derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen; apariencia jurídica y representación—. De Obligaciones —novación de las obligaciones; precontrato; condiciones generales de la contratación y cláusulas abusivas; causa del contrato; interpretación, calificación e integración del contrato; confirmación del contrato anulable; ineficacia del contrato; responsabilidad contractual y extracontractual—. De Reales —bienes muebles e inmuebles; pertenencias; modelos, patentes y propiedad intelectual; créditos hipotecarios—. De Familia —concepto de matrimonio; sistema matrimonial español; separación, divorcio y nulidad matrimonial—. En fin, de Sucesiones —“sanatoria excepcional” de disposiciones testamentarias; teoría general de la reserva hereditaria—.

Más allá del Derecho estricto o en los aledaños de éste, Luis Humberto Clavería se ha ocupado de manifestar su opinión sobre muy diversas cosas, unas generales —procesos electorales, nuevas tecnologías, noticias falsas—, otras relativas a Andalucía, como el asunto de la propiedad de la Mezquita de Córdoba, al que ha dedicado mucha atención en los últimos tiempos. Lo ha hecho verbalmente, en conferencias, en foros y también en la prensa, ya impresa, ya digital, habiendo escrito, cuando menos, en los siguientes medios: cordopolis.es, Alerta Digital, Granada Hoy, Málaga hoy, Diario de Sevilla, Diario de Almería, Diario de Cádiz y ABC de Sevilla.

En ocasiones ha polemizado, incluso y por escrito, con otros colegas y personas de respeto, quedando constancia de los debates en revistas y publicaciones

periódicas, cual el Correo de Andalucía, ya en 1978. Y es que a Luis Humberto Clavería le ha gustado siempre debatir, esgrimir argumentos contrarios a los expuestos por otros, refutar, contrargumentar. Se divierte con ello y, siendo rápido y dispuesto en el razonar, enriquece, con la discusión, el tema debatido, sus matices y sus confines. Lo hace sin acritud, aunque a algunos pudiera parecer lo contrario, respetando siempre a sus oponentes y admirándolos incluso, cual, a veces, se ha encargado de constatar expresamente, a la vez que declara el cese de hostilidades por su parte, ofreciendo la pipa de la paz a quienes hubieran sido, antes, sus oponentes.

A Luis Humberto Clavería le fascina la música y admira a Pavarotti, a Iva Zanicchi y a Lucio Dalla, boloñeses los dos últimos. Le encanta Serrat, sobre todo cuando canta a Machado, después de haberle puesto música. El mismo Clavería, en sus años mozos, interpretaba con soltura y muy buena voz las dichas canciones... haciendo camino al andar.

Le entusiasma la poesía, singularmente García Lorca, al que siempre ha llamado Federico. Le gusta caminar por las calles de Sevilla, llenas, en ocasiones, de azahar. Le gusta pasear, a la puesta del sol, por la orilla del mar. Le gusta comer bien o, incluso, mal. Le gusta charlar con los amigos —algunos de los cuales están en este libro—, largo y tendido, de cualquier cosa, en cualquier lugar. Le gusta contar chistes y se ríe con los que le cuentan.

Pero lo que más le gratifica es estar con su mujer, con sus hijas. Es buen y solícito abuelo, reuniendo pacientemente, en la familia, a gentes del Sevilla y del Betis, equipos, ambos y a la postre, hispalenses.

Aun corriendo el riesgo de ser tachado de parcial —al haber compartido con él muchas cosas, incluido el avión a Milán para ir, luego, a Bolonia y el otro a Milán, que, cuarenta años más tarde, nos sirvió para ir, luego, a Pavía—, digo, convencido y para terminar, que Luis Humberto Clavería es un civilista como la copa de un pino, amén de una buena persona preocupada por los débiles, sencilla, afable, de profundas convicciones, que vive como piensa.

Dios lo tenga entre nosotros muchos años.

## 2. RAZONES Y PANORÁMICA DE LOS PRESENTES ESTUDIOS

En el intento de honrar al Profesor Clavería con unos estudios útiles y ordenados en torno a un tema interesante, los organizadores de este libro decidieron que tuviese el siguiente título identificador: *Familia y Derecho en la España del Siglo XXI*.

Las razones de la elección fueron las dos siguientes:

El asunto, en primer lugar, sería, sin duda, del agrado del homenajeador, que siempre se interesó por la materia, con los libros de Lacruz bien a la vista, habiendo escrito, en diversas ocasiones, sobre el matrimonio y su patología y los sistemas matrimoniales, habiéndose interesado, desde joven, por la “*affectio maritalis*” como ingrediente, como sustento del matrimonio, reiterable día a día, *facta concludentia*, en el Derecho romano y casi en el actual, al no requerirse, hoy, justas causas determinantes de la separación o el divorcio, a los que puede llegarse, pues, por la sola voluntad de uno solo de los cónyuges, poco afectuoso.

En segundo término está la constatación de que la familia, aun siendo pilar del Derecho civil por los siglos de los siglos, junto con la propiedad y el contrato, es la institución que más cambios ha experimentado respecto de su fisonomía en los códigos civiles del XIX como el nuestro, códigos que, dicho sea de paso, poco tenían de revolucionarios en la materia, girando en torno al “padre padrone”.

Con la promulgación de la Constitución de 1978, las cosas —mínimas modificaciones previas al margen— cambian mucho, ciertamente y como consecuencia de la dignidad predicada por ella respecto de todas las personas —madres e hijos también—, lo cual reduce mucho las facultades del padre como rector de la familia.

La Constitución determinó, pues y ya en el Siglo XX, la modificación de buena parte de las disposiciones del Código civil español en la materia dicha, cambiándose las normas relativas a la patria potestad, a la tutela, a la filiación, al matrimonio y a su nulidad, así como las correspondientes a la separación y al divorcio.

Con todo y a pesar de ello, muchos son los cambios, fácticos, sociales o culturales habidos en torno a la familia en el presente siglo y relevantes jurídicamente.

Sin ánimo de exhaustividad y sin un propósito de orden riguroso, pueden traerse a colación los siguientes: matrimonios contraídos por personas del mismo sexo, familias monoparentales, uniones de hecho y régimen jurídico referible a unos y otras; regalos de boda, liberalidades de uso e impuesto de donaciones; incidencia de las crisis económicas en la subsistencia y montante de los alimentos entre parientes y el modo de prestarlos; inseminación artificial, fecundación “*in vitro*” y “vientres de alquiler” y su incidencia en la filiación; adopciones realizadas por personas solteras y por el cónyuge del progenitor; patria potestad, guarda —conjunta o no—, derecho de visita y titulares del mismo; animales de compañía y crisis matrimoniales; incremento, predicado, de la capacidad de las personas todas e incidencia del mismo en las instituciones tutelares y, singularmente, en la permanencia y consistencia de la tutela; mediación y puntos de encuentros como modos de solucionar o paliar conflictos

familiares; cambios, en fin, en la legislación sobre el registro del estado civil, vicisitudes y consecuencias en la familia.

Junto a estas cuestiones, más o menos novedosas, están todas las restantes, clásicas, por así decirlo, del Derecho de familia en nuestros días. Desde luego, temas no faltaban para el homenaje.

Ello sabido y para no perderse, los organizadores de los Estudios en homenaje al Profesor Clavería, coordinados con la Editorial Reus, arbitraron un sistema para determinar los distintos trabajos y sus autores, con el fin de evitar repeticiones y lograr equilibrios entre unos asuntos y otros. Arbitraron, también, una extensión mínima-máxima para cada una de las colaboraciones, con una tipología fijada de letras, espacios, apartados y notas, que hicieran los estudios abarcables y de lectura apetecible.

Puestas manos a la obra de acuerdo con las pautas señaladas, hete aquí por fin, plasmados, negro sobre blanco y después de víricas vicisitudes, retrasos y avatares inevitables, los distintos estudios de este homenaje. Sus autores —amigos, discípulos, colegas de Luis Humberto Clavería— son —fundamentalmente y sin olvidar notarios y abogados presentes— catedráticos y profesores de muy distintas Universidades —Autónoma de Barcelona, Autónoma de Madrid, Burgos, Cádiz, Córdoba, La Coruña, La Habana, Pablo de Olavide, Sevilla, UNED, Valladolid, Zaragoza—. Siendo civilistas fundamentalmente, hay también administrativistas, procesalistas y romanistas entre ellos. Muchas y muy diversas gentes, pues, de distintos lugares, hermanadas en un propósito común, felizmente logrado, por el empeño, prima inter pares, de Asunción Marín, a la que debo el honor y el placer de redactar esta presentación.

Creo que, con estos estudios, se ha logrado, sobradamente, el propósito perseguido, felicitando, por ello, a sus organizadores y autores, en mi modesta condición de presentador y, sobre todo, en nombre de mi entrañable amigo Luis Humberto Clavería, de cuya gestación nunca se enteró y que bien los merece y, sin duda, agradece.



## Imagen y Añoranzas

**JOSÉ LEÓN-CASTRO ALONSO**

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Sevilla

Como el poema que un día dedicara D. Antonio Machado a Valle-Inclán, no podía faltar en tu homenaje mi voz, pero consciente de no poder pagar mi barcaje en áureo verso, decidí dar rienda suelta a mi corazón y hacer tintero del intimismo. También porque son muchos los recuerdos que tenemos, muchísimos los momentos, mejores y peores, compartidos, me he sentido legitimado de pleno derecho para torpemente dibujar la semblanza que mereces.

Evoco con cierta nitidez aún el primer día que conocí a Humberto. Fue en el patio de la Facultad de Derecho que llamábamos “el de Romano”. Era uno de los dos que existían flanqueando la puerta de salida que daba a la calle San Fernando. El otro patio era también conocido como “el del ascensor” por haberse ubicado en él lo que sin duda fue la gran obra del entonces Decano Prof. Navarrete Urieta. En el primero estaba el Seminario del Prof. Jordano Barea del que Luis Humberto era discípulo, al segundo acabaría llegando el del Prof. Cossío, mi maestro, que hasta entonces estaba en el primer piso, el segundo en realidad puesto que en medio había una entreplanta a modo de república independiente.

La primera impresión que me causó el Prof. Clavería en aquellas tertulias de tres o cuatro personas que siempre se formaban con la mayor espontaneidad, fue de sorpresa. Más adelante ya en 1972, cuando él volvió de obtener su Doctorado en Bolonia con una tesis sobre “La conferma del contratto annullabile” dirigida por el Prof. F. Carressi y yo estaba a punto de terminar la Licenciatura, la sorpresa dio paso al goce más frecuente de su trato, siempre cercano.

Y por fin, en una tercera etapa en la que ya ambos habíamos obtenido plaza de profesores Numerarios de la Facultad de Derecho, lo que propició el que estrecháramos nuestra relación, definitivamente mi sentimiento fue de admiración y afecto. Habían transcurrido apenas cinco años y sin embargo tiempo más que sobrado para llegar a la feliz conclusión de que conocer e intimar con alguien como Luis Humberto había merecido la pena con creces.

En aquella primera etapa, ¡éramos tan jóvenes!, asombraba su rapidez mental, absolutamente vertiginosa. Pero lo que a primera vista pudieran parecer meras boutades —Luis Humberto siempre tenía a mano una apostilla irónica a cualquier comentario—, en realidad eran casi siempre producto de una vastísima cultura y de un ingenio, en ocasiones rayano en la mordacidad, que no estaba al alcance de cualquiera. Serían innumerables las salidas y las anécdotas de aquella época en la que todavía el personaje no dejaba de causar cierta perplejidad. A menudo hemos recordado algunas de ellas y las caras de desconcierto que producían en ciertos compañeros que incluso se llegaban a molestar por entender que se podía y debía hablar con más seriedad. Reconozco que aquellos que se tenían por tan serios, a mí me aburrían soberanamente y que disfrutaba con el clima casi caótico aunque siempre consciente y hasta respetuoso que Luis Humberto imprimía a sus coloquiales y frecuentes intervenciones.

Pero no se crea, Luis Humberto distaba mucho de ser el chistoso profesional, él no hacía chistes aunque en el fondo se pusiera el mundo por montera. Eso sí, ya entonces se tenía que llegar a entender que algunos sufrieran verdaderos esguinces mentales ante aquella mezcla explosiva de sagacidad, finura y sarcasmo. Aquella habría sido seguramente mi primera imagen y el primer recuerdo del Prof. Clavería. Todo un descubrimiento y un privilegio sin duda para mí.

Tras aquellos primeros años de formación acelerada, en la que se hacían los primeros pinitos docentes y se trataba de sacar adelante las primeras publicaciones, al fin en 1977 se convocaron, tras muchos años sin hacerlo, nuevas Oposiciones al Cuerpo Nacional de Adjuntos. Con la urgencia de preparar programas y confeccionar curricula, pasábamos horas y horas en la elaboración de las clásicas Memorias que sobre el Concepto, Método y Fuentes de la Asignatura nos proporcionaban nuestros maestros y algunos compañeros veteranos que ya habían pasado por tal trance y a las que nosotros tratábamos de disfrazar dándole un tono más personal para sutilmente apropiarnos de aquellas reflexiones ajenas.

Al fin se fijó lugar y fecha para el comienzo del Concurso-Oposición más largo que habrá conocido la Universidad española. Éste tendría lugar en el Instituto de Administración Local, muy cercano a la Glorieta de Alonso Martínez, ¡ya es casualidad!, apenas finalizara el verano. El verano más corto, o más largo, y más caluroso sin lugar a dudas de nuestras vidas. Pero ya estábamos en ello y las vivencias y el desarrollo de aquellas Oposiciones merecen cierto detenimiento no sólo por su importancia sino también porque en esos meses se cimentó una profunda amistad entre nosotros.

Al principio, las dos primeras semanas, ambos fuimos por nuestra cuenta. Yo siempre me desplazaba en coche y recuerdo que incluso en la radio llevaba un cassette grabado por mí con la recitación íntegra del primer ejercicio que llegué a

dominar con enorme soltura. El camino, aunque no se hacía especialmente grato con semejante banda sonora, me resultó a la larga tremendamente provechoso. Luis Humberto solía hacer el trayecto en tren desde su Córdoba natal.

Yo me instalé en un hotel muy próximo al lugar de celebración de los ejercicios aunque no solía aparecer mucho por allí por expresa recomendación de mi maestro que formaba parte del Tribunal junto a seis miembros más, ¡7 miembros!, si bien pronto se vieron reducidos a seis por la justificada ausencia del Prof. Lalaguna, presididos por el Prof. Girón Tena, sorprendentemente Catedrático de Derecho Mercantil. Luis Humberto se alojaba en una especie de hostel, no recuerdo si en Fuencarral o en Hortaleza, desde luego por allí, donde, según más adelante él mismo me confesaría, no se daban las condiciones más adecuadas para el aislamiento y la serenidad que las circunstancias aconsejaban.

Un día lo comentamos y le propuse que si quería podíamos compartir la habitación en mi hotel, oferta que a Luis Humberto le pareció de perlas por muchos motivos, era buena una compañía sana en aquellas circunstancias, compartiríamos gastos, siempre podíamos quedarnos unos de los dos de guardia si el otro daba una vuelta por Sevilla o por la sede de las oposiciones y, en fin, nuestros caracteres se habrían consolidado en un franco compañerismo.

A partir de ahí, comenzamos a hacer los viajes juntos, aproximadamente cada dos semanas, pues a la más mínima ocasión nos volvíamos unos días a Sevilla. En el coche ya no sonaba mi primer ejercicio sino música que ambos coreábamos a gritos como esos soldados que se lanzan a quemar el fin de semana que tienen de permiso. Luis Humberto era mucho más abierto que yo en cuanto a aficiones musicales, seguramente por aquella insaciable inquietud cultural que lo dominaba, era conocedor del jazz, el flamenco y hasta del cante jondo que a veces entonaba con regular oído. Mis preferencias, sin embargo, eran otras, la música italiana de los años sesenta y setenta, Modugno, Di Bari, Zanicchi, Celentano, Mina y tantísimos otros, y los cantautores españoles, Serrat sobre todos, Raimon, Aute, Llach, etc., pero en los diez o doce viajes que llegamos a hacer juntos jamás pudimos descubrir “cómo era él”, ni supimos “a qué dedicaba el tiempo libre”, sólo que nos lo había robado casi todo. Aún hoy nos lo recordamos con sorna.

Las semanas que pasábamos en Madrid, muchas de ellas en el hotel repasando el primer ejercicio y lo que buenamente y a salto de mata podíamos del programa, procurábamos desconectar de lo que ocurría muy cerca de allí. Con Luis Humberto no era difícil abstraerse de la situación. Conversador realmente magnético, jugaba con su ingenio, su memoria y su cultura para contar cientos de historias, que él aderezaba con vivencias propias hasta lograr que la espera se hiciera gratamente soportable. No obstante, a pesar de las recomendaciones recibidas, alguna tarde nos aventurábamos a dar una vuelta y comprobar *in situ* cómo iba desarro-

llándose todo. La criba había comenzado y hacía verdaderos estragos. Éramos más de ciento treinta los candidatos para únicamente catorce plazas.

Aún me pregunto para qué acudiríamos al lugar de los hechos. Y es que, durante las largas horas de espera en aquellos pasillos de la primera planta, siempre había alguien que nos advertía acerca de si habíamos citado a tal o cual autor, o si habíamos contemplado la última revisión crítica llevada a cabo en el BGB, o cualquiera otra observación supuestamente ineludible. Pero pese a lo imperdonable de nuestras omisiones, que hacían que nuestro ánimo descendiera hasta el piso de abajo, no nos fue nada mal en los resultados finales. ¡Cuántas veces luego, al cabo de los años, habríamos de recordar Humberto y yo, ya sin el menor dramatismo sino con sano humor, aquellas admoniciones sobre nuestra disciplina!.

En ocasiones nos avisaban algún opositor o desde el Instituto mismo que iban a dar comienzo las Oposiciones a tales o cuales asignaturas en las que como es normal casi siempre nos encontrábamos con algún amigo o amiga de la Universidad de Sevilla. Hubo días en que llegábamos a reunirnos en el edificio hasta cuatro o cinco procedentes de nuestra Facultad de Derecho pero, para nuestra envidia, todos sus Concursos terminaban en no más de quince o veinte sesiones, en tanto que el nuestro se prolongaría por espacio de dos largos meses.

Al fin, muy a finales del mes de noviembre, tras doce o quince semanas de nervios e incertidumbre, se hicieron públicas las listas oficiales con las calificaciones definitivas de los catorce opositores que habíamos obtenido plaza y el orden y puntuación de las mismas, así como una especie de informal apéndice donde se relacionaban unos cuantos más que aun habiendo superado las pruebas no entraban en el elenco que se enviaría directamente al BOE. Por fortuna todos los más próximos por una razón u otra a nosotros, salimos bien parados y aquella misma noche nos dispusimos a celebrarlo como la ocasión merecía.

Nos reunimos un grupo de al menos seis u ocho agraciados y nos dirigimos a un bar de copas cercano en la misma calle Santa Engracia. No recuerdo los nombres de todos los festejantes, sí que afortunadamente estábamos los tres sevillanos, Luis Humberto, Carlos Lasarte que fue el número uno, y yo.

Al día siguiente, Luis Humberto y yo nos volvimos a Sevilla como siempre en mi coche que iba cargado hasta la corcha de sendos enormes maletones repletos de legislación, manuales, apuntes y toda clase de instrumentos propios de nuestra condición de sufridos y pacientes opositores. Recuerdo que hicimos una parada en Córdoba, en casa de su familia, donde entre una opípara merienda con la que celebrar el éxito de nuestra empresa, nos quedamos un rato más presenciando en la televisión un partido de fútbol España-Yugoslavia, decisivo para la clasificación de la selección española para la Eurocopa a celebrar el siguiente verano.

Y de nuevo el regreso a Sevilla, esta vez sin retorno por el momento. Fueron años muy felices seguramente muy lejos de aquel pasaje de Alvar González de no gozar de lo que teníamos por ansia de lo que esperábamos. Nosotros sí éramos dichosos sin que la felicidad mermara ni un ápice la ilusión de consumir con algún otro hito nuestra vocación universitaria.

Pocos años tardó Luis Humberto en obtener plaza para lo que entonces era una Agregaduría, siendo su primer destino la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad del País Vasco para muy pronto trasladarse ya como Catedrático a la Universidad de Cáceres. No permaneció mucho tiempo allí, pues a su natural inquietud se unía el deseo de aproximarse a Sevilla, y en 1982 obtuvo por Concurso la Cátedra de la Universidad de Cádiz cuya Facultad de Derecho radicaba desde su creación en Jerez de la Frontera.

Durante esos años, obviamente nuestro contacto era bastante esporádico y así continuó siendo cuando en 1986 él retornara a Sevilla cruzándonos prácticamente en el camino, el suyo de vuelta y el mío de ida a tierras jerezanas. No obstante, en el Curso 1991-92 también yo pude regresar a nuestra vieja Facultad de Derecho de la calle San Fernando, comenzando ahí la que con anterioridad daté como tercera etapa de nuestra relación.

Fue una época placentera en la que la madurez nos había tocado con su vara. En la Facultad comenzaba a producirse lo que llaman el relevo generacional. Lenta pero inexorablemente iban desapareciendo los últimos maestros y la generación de los cuarenta y los cincuenta pasaban a ocupar los cargos de responsabilidad. También en eso Luis Humberto y yo acreditamos una completa afinidad. Nunca aspiramos ni aceptamos ostentar cargo académico alguno, menos aún otras actividades ajenas a la Universidad. Nos bastaba con ser fieles y leales a la vocación que siempre nos había marcado y a menudo comentábamos cómo iban las cosas, las carencias de los nuevos planes de estudio, el escasísimo bagaje con que los alumnos llegaban de su educación preuniversitaria, las líneas de investigación que nos ocupaban o el balance de resultados habidos a fin de cada curso en los exámenes. Cuestiones todas, en fin, las que deben realmente preocupar a quienes se tenían por profesionales universitarios honestos e íntegros.

No obstante, no habrían de ser muchos los años de gozo en la monumental y tan querida Fábrica de Tabacos. Algún tiempo después, y por razones que muchos seguimos aún sin explicarnos, la Facultad de Derecho salió de allí para ser reubicada en un edificio de nueva construcción junto a la estación de metro de San Bernardo, cuyas instalaciones y servicios distaban mucho de aquellas a las que estábamos acostumbrados. Los despachos de Luis Humberto y el mío, en esos angostos pasillos, volvieron a ser modelo de unas perfectas relaciones de vecindad. Cada mañana nos saludábamos como si fuera el primer día y nunca

a lo largo de muchos Cursos faltaba la broma entrañable, el comentario oportuno o las noticias más personales que con sano compañerismo nos intercambiábamos.

Y es obvio que de todo hubo durante aquel tiempo. Ambos pasamos por rachillas malas de salud por las que nos interesábamos con el cariño de tantos años pero también con toda la prudencia y discreción connaturales a nuestras respectivas personalidades. Sí quiero, no obstante, apostillar algo que llegamos a elevar a la categoría de costumbre. Y es que también ambos solíamos repetir curso tras curso la materia de Obligaciones y Contratos que teníamos medida al milímetro y adaptada al particular Calendario Académico de nuestra Universidad.

Incluso compañeros del Área, los más jóvenes, se interesaban periódicamente por dónde iban Clavería y León Castro por ver si habían de acelerar o ralentizar sus explicaciones. Asimismo él y yo, con el humor habitual que lo caracterizaba y al que yo había logrado acoplarme, nos inquiríamos en una especie de reto “¿Por dónde vas? Por el Arbitraje. Pues entonces este año te gano porque yo ya he explicado el Derecho de daños. Sí, pero porque no has dado los Cuasicontratos”. Y así hasta el final de Curso en el que inexorablemente coincidíamos el mismo día con el Programa terminado por completo.

Habrà comprobado el lector, si es que alguno merecen estas torpes líneas mías, que he eludido hablar de la obra científica del Prof. Clavería. Otros lo harán muy probablemente. Y no es que no merezcan de comentario alguno aportaciones tan importantes como sus estudios sobre la causa del contrato, o sus estudios sobre las condiciones generales de la contratación, o los de consumidores y usuarios, no claro que no.

Se debe sencillamente a que, aun siendo Luis Humberto un excelente y consumado especialista en casi todos los ámbitos del Derecho Patrimonial, por más que en esta obra se le alinee más bien en el Derecho de Familia, en mi opinión no menos interesante dejan de ser sus reflexiones sobre el pensamiento y la cultura en nuestro tiempo. Resultan deliciosos sus comentarios en prensa a temas de actualidad tales como *Cataluña: el dilema*, *La batalla por el relato*, *¿Cómo habla hoy la gente?*, o su punto de vista acerca de *la propiedad de la Mezquita*. Ahí hay tanto de Luis Humberto como en sus charlas de pasillo, y mucho más tal vez que en toda una producción científica.

Estoy convencido de que cuanto acabo de constatar en torno a la figura de Luis Humberto sería suscrito por cuantos lo hayan tratado o conocido dentro o fuera de la Universidad. Y aún debo decir que hubo algo en lo que siempre nos superó y continúa superándonos con claridad a todos. Y es que la voz amena, el espíritu cálido, el trato afable y la cercanía hacen cada día de Luis Humberto un Profesor especialmente estimado por todos, compañeros y alumnos. Simpatía,

generosidad, benevolencia, rectitud —que para nada deben ser incompatibles—, bonhomía en suma, es la huella que ha sabido dejar entre quienes lo aprovecharon a diario, curso tras curso. Para mí que cuento ya por decenios nuestra amistad, Luis Humberto es algo más, es todo un referente, un lujo de persona al alcance únicamente de un puñado de privilegiados que pudimos y seguimos disfrutándolo.

**REUS**  
EDITORIAL

ISBN 978-84-290-2484-5



9 788429 024845